

Mérida, Yucatán, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310567923000012**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, registrada con el folio **310567923000012**, en la cual requirió lo siguiente:

"...EN VERSIÓN DIGITAL Y ELECTRONICA LOS DOCUMENTOS GENERADOS Y ACTUALIZADOS QUE CONTENGAN LOS DIAGNOSTICOS A SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020.

..."

SEGUNDO.- El día veintidós de septiembre del año que acontece, la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

Tercero. Que, con el fin de poder dar respuesta, esta Unidad de Transparencia procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ante lo cual se procede a dar la siguiente contestación:

"Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, se hace la entrega digital de las Evaluaciones diagnósticas realizadas a esta unidad, para los ejercicios 2017 y 2020."

RESUELVE

Primero. Poner a disposición de quien solicita a través del Sistema SISA 2.0, la respuesta emitida, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución, así como los anexos mencionados.

Segundo. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@inaipyucatan.org.mx

Tercero. Notifíquese al solicitante la presente resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, L.A.E. Fernando Lavalle González, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 22 de septiembre de 2023.

..."

TERCERO.- En fecha veintisiete de septiembre del presente año, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Colegio de

Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"...RECIBI INFORMACIÓN DISTINTA A LA SOLICITADA(SIC), INSUFICIENTE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN CONFORME AL ORDEN CONSTITUCIONAL ME ASISTE EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACION(SIC) Y AL GARANTE ESTATAL GARANTIZARLO..."

CUARTO.- Por auto emitido el día veintiocho de septiembre del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dos de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, interponiendo el recurso de revisión contra la entrega de información no corresponde a la solicitada, recaída a la solicitud de acceso con número de folio 310567923000012, realizada a la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido al recurrente y a la autoridad recurrida por proveído de fecha dos de octubre del propio año, para efectos que rindieran alegatos, feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veintinueve de noviembre del año en curso, se notificó por correo

electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310567923000012, en la cual su interés radica en obtener: *"En versión digital y electrónica los documentos generados y actualizados que contengan los diagnósticos a su unidad de transparencia del 2017 y 2020."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310567923000012; inconforme con la conducta de la autoridad responsable, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán menciona:

..."

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

..."

TÍTULO I

DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

..."

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I

DE SU CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 67.- LAS LEYES O DECRETOS QUE EXPIDAN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO O EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ESTABLECERÁN ENTRE OTROS ELEMENTOS:

- I.- DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO;
II.- EL OBJETO DEL ORGANISMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR;
III.- LA APORTACIÓN O FUENTES DE RECURSOS PARA INTEGRAR O INCREMENTAR SU PATRIMONIO;
IV.- LA MANERA DE INTEGRAR EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y DE DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL;
V.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO;
VI.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL, QUIEN TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO, Y
VII.- EL RÉGIMEN LABORAL A QUE SE SUJETARÁN SUS RELACIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán:

...

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

- I. UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE, QUE SE INTEGRARÁ AL MENOS CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS PROPIETARIOS:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

...

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 31. EL SISTEMA NACIONAL TIENE COMO FUNCIONES:

...

- III. DESARROLLAR Y ESTABLECER PROGRAMAS COMUNES DE ALCANCE NACIONAL, PARA LA

PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DIFUSIÓN EN MATERIAS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y APERTURA GUBERNAMENTAL EN EL PAÍS;

XI. EMITIR ACUERDOS Y RESOLUCIONES GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL;

ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

XLVIII. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SEA DE UTILIDAD O SE CONSIDERE RELEVANTE, ADEMÁS DE LA QUE, CON BASE EN LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, RESPONDA A LAS PREGUNTAS HECHAS CON MÁS FRECUENCIA POR EL PÚBLICO.

El ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se emiten los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, y el ANEXO DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-04, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, prevén lo siguiente:

EL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN XI Y 35 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES I Y VII, DEL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN XVII Y DE LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 6, 9 FRACCIONES I Y III, DE LOS ARTÍCULOS 23, 26 FRACCIONES IV Y XIV, 27 FRACCIÓN X Y 37 FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES, CONFORME AL ANEXO DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-04.

SEGUNDO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TERCERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO ASÍ COMO SU ANEXO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y A LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL PARA SU PUBLICACIÓN EN SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS.

ANEXO DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-04

CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. LOS PRESENTES CRITERIOS SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS A LOS QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN SU ARTÍCULO 23.

TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS IDENTIFICAR, IMPLEMENTAR Y PROMOVER ACCIONES PARA QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN PLENA, EN EQUIDAD E IGUALDAD DE CONDICIONES Y SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, EN EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES A LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES.

SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES CRITERIOS, SE ENTENDERÁ POR:

...
XII. LEY GENERAL: LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

...
XX. SUJETOS OBLIGADOS: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES, LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;

XXI. UNIDAD DE TRANSPARENCIA: LA INSTANCIA DESIGNADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL, Y

...
TERCERO. LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, DEBERÁN PROMOVER E IMPLEMENTAR ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA QUE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PUEDAN EJERCER, EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LAS ACCIONES REFERIDAS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, TENDRÁN COMO FINALIDAD ELIMINAR LAS BRECHAS FÍSICAS, COMUNICACIONALES, NORMATIVAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE PUEDAN OBSTACULIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTES MENCIONADOS.

CUARTO. LOS SUJETOS OBLIGADOS HABRÁN DE IMPLEMENTAR DE MANERA PROGRESIVA Y TRANSVERSAL EN EL QUEHACER DIARIO DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I. AJUSTES RAZONABLES PARA PROCURAR LA ACCESIBILIDAD, LA PERMANENCIA Y EL LIBRE DESPLAZAMIENTO EN CONDICIONES DIGNAS Y SEGURAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS, EN LAS INSTALACIONES Y ESPACIOS DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y, EN SU CASO, EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA SOCIEDAD O SUS EQUIVALENTES RESPONSABLES DE ORIENTAR Y ASESORAR A LAS PERSONAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LOS AJUSTES RAZONABLES CONTEMPLARÁN ADEMÁS, ESPACIOS DE MANIOBRA PARA QUE LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE LIMITACIÓN MOTRIZ PUEDAN ABRIR Y CERRAR PUERTAS, LEVANTARSE Y SENTARSE.

ASIMISMO, SE CONSIDERARÁ LO REFERENTE A AQUELLAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL USO DE LAS AYUDAS TÉCNICAS, TODA VEZ QUE FORMAN PARTE DE LA VIDA DIARIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y PARA PODER USARLAS CON SEGURIDAD DEMANDAN UN DISEÑO ADECUADO DE LOS ESPACIOS Y MOBILIARIO, EN CUANTO A SUS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES.

LAS ADECUACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA, EQUIPAMIENTO O ENTORNO URBANO DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SE REALIZARÁN TOMANDO COMO REFERENCIA LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LOS DIVERSOS MANUALES, TRATADOS E INSTRUMENTOS APLICABLES A LA MATERIA.

II. DISEÑO Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN EN FORMATOS ACCESIBLES (FOLLETOS, TRIPTICOS, CARTELES, AUDIOLIBROS Y OTROS MATERIALES DE DIVULGACIÓN) QUE EN SUS CONTENIDOS DIFUNDAN INFORMACIÓN DE CARÁCTER OBLIGATORIA EN TÉRMINOS DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY

GENERAL, QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO EJERCICIO DEL MISMO BAJO EL PRINCIPIO PRO PERSONA, ENTENDIENDO A ESTE ÚLTIMO COMO UN CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PARA OPTAR POR LA APLICACIÓN DE AQUELLA QUE FAVOREZCA EN MAYOR MEDIDA A LA SOCIEDAD, O BIEN, QUE IMPLIQUE MENORES RESTRICCIONES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS.

LOS FORMATOS ACCESIBLES SON CUALQUIER MANERA O FORMA ALTERNATIVA QUE FACILITE EL ACCESO A LOS SOLICITANTES DE INFORMACIÓN, EN FORMA TAN VIABLE Y CÓMODA COMO LA DE LAS PERSONAS QUE NO SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD NI CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER A CUALQUIER TEXTO IMPRESO Y/O CUALQUIER OTRO FORMATO CONVENCIONAL EN EL QUE LA INFORMACIÓN PUEDA ENCONTRARSE.

DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER PLASMADA EN LENGUAS INDÍGENAS, EN FORMATOS FÍSICOS ADAPTADOS AL SISTEMA DE ESCRITURA BRAILLE, EN AUDIOGUÍAS O EN CUALQUIER FORMATO PERTINENTE PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, DE ACUERDO A LAS CORRESPONDIENTES PERSONAS BENEFICIARIAS DE CADA SUJETO OBLIGADO.

INDEPENDIEMENTE DEL FORMATO, EL MATERIAL DEBERÁ ESTAR REDACTADO CON LENGUAJE SENCILLO, DE MANERA SIMPLE, CLARA, DIRECTA, CONCISA Y ORGANIZADA, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO E INCLUYENTE. SU USO DEBE POSIBILITAR A CUALQUIER PERSONA NO ESPECIALIZADA EN LA MATERIA DE TRANSPARENCIA PARA SOLICITAR, ENTENDER, POSEER Y USAR LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

PARA ELLO LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN RETOMAR LO ESTABLECIDO EN DIVERSOS INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LOS EMITIDOS POR DISTINTAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS EN LA MATERIA. EN CASO DE QUE EL INSTITUTO O CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA CON AUTORIZACIÓN PARA SU USO CUENTEN CON FORMATOS ADAPTADOS, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN REPRODUCIRLOS Y HACER USO DE ELLOS.

III. USO DE INTÉRPRETES DE LENGUAS INDÍGENAS Y DE LENGUA DE SEÑAS, ASÍ COMO DE SUBTÍTULOS EN LOS EVENTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SOBRE LOS DERECHOS A QUE REFIEREN ESTOS CRITERIOS EN TIEMPO REAL Y, EN SU CASO, DURANTE LA TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE PARA TAL EFECTO SE DESTINEN. DE IGUAL FORMA, EN CASO DE APLICAR, SE CONTEMPLARÁ LO ANTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS TIEMPOS OFICIALES DE TELEVISIÓN.

ATENDIENDO A SU SITUACIÓN PRESUPUESTAL, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN CONTRATAR PERSONAL QUE BRINDE ESTOS SERVICIOS.

IV. ASESORAR DE MANERA PRESENCIAL O A TRAVÉS DE MEDIOS PARA ATENDER A LAS PERSONAS A DISTANCIA, ENTRE LOS CUALES PUEDEN ESTAR, LA LÍNEA TELEFÓNICA, CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, CHAT Y FORMULARIO EN PÁGINA WEB, ADEMÁS DE LOS QUE DETERMINEN CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. LA ASESORÍA SE PROPORCIONARÁ POR EL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNEN LOS SUJETOS OBLIGADOS.

TENDRÁ POR OBJETO AUXILIAR EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y EN EL LLENADO DE FORMATOS DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL Y/O SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

PARA TAL EFECTO, EL PERSONAL DESIGNADO POR LOS SUJETOS OBLIGADOS ESTARÁ CAPACITADO Y SENSIBILIZADO PARA ORIENTAR A PERSONAS QUE NO SEPAN LEER NI ESCRIBIR, Y HABLEN OTRA LENGUA INDÍGENA; DE IGUAL FORMA, PODRÁN CONTAR CON PERSONAL O, EN SU DEFECTO, CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTÉRPRETES O TRADUCTORES PARA FACILITAR, DE MANERA OPORTUNA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LAS Y LOS TITULARES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE DATOS PERSONALES. PARA TAL EFECTO, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN HACER USO DEL PADRÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES EN LENGUAS INDÍGENAS Y/O CELEBRAR ACUERDOS CON INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN LA MATERIA.

LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTÉRPRETES O TRADUCTORES SE REALIZARÁ SIN CARGO ALGUNO AL SOLICITANTE. EN LA PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, SE PODRÍA CONTAR CON LA ASESORÍA DEL ÓRGANO GARANTE EN EL LLENADO DE FORMATOS.

V. TANTO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN LOS RESPECTIVOS PORTALES DE INTERNET DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SE PLASMARÁ LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE DE IMPORTANCIA

Y/O REPRESENTAR BENEFICIOS PARA GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LA INFORMACIÓN SE PODRÁ INCLUIR EN OTRAS LENGUAS Y SISTEMAS REGISTRADOS EN LA REGIÓN DE QUE SE TRATE, O CON MAYOR PRESENCIA.

EN CASO DE QUE EL INSTITUTO O CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA CON AUTORIZACIÓN PARA SU USO CUENTEN CON DICHA INFORMACIÓN EN DISTINTAS LENGUAS Y SISTEMAS REGISTRADOS EN DIVERSAS REGIONES, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN HACER USO DE ELLA.

VI. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN REALIZAR ADAPTACIONES PARA CONTAR CON UN PORTAL WEB ACCESIBLE, QUE FACILITE A TODAS LAS PERSONAS EL ACCESO Y EL USO DE INFORMACIÓN, BIENES Y SERVICIOS DISPONIBLES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS LIMITACIONES QUE TENGAN QUIENES ACCEDAN A ÉSTAS O DE LAS LIMITACIONES DERIVADAS DE SU ENTORNO, SEAN FÍSICAS, EDUCATIVAS O SOCIOECONÓMICAS.

PARA TAL EFECTO, PODRÁN EVALUAR EL GRADO DE ACCESIBILIDAD DE SUS PORTALES DE INTERNET, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

A) REVISAR LOS ESTÁNDARES DE ACCESIBILIDAD EN INTERNET, ENTENDIÉNDOSE ÉSTOS COMO LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS QUE DEBE SATISFACER UN PORTAL WEB PARA QUE SE CONSIDERE ACCESIBLE, LOS CUALES TOMARÁN COMO BASE ESTÁNDARES INTERNACIONALES A TRAVÉS DE LA INICIATIVA PARA LA ACCESIBILIDAD WEB (WAI, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS). ESTOS ESTÁNDARES PERMITEN A CUALQUIER INSTITUCIÓN O PERSONA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD WEB BAJO CRITERIOS RECONOCIDOS, Y QUE TENDRÁN COMO MÍNIMO:

- 1.- QUE SE INCORPOREN LECTORES DE PANTALLA;
- 2.- QUE SE CUENTE CON AMPLIFICADORES DE IMÁGENES Y LENGUAJE DE SEÑAS;
- 3.- QUE SE UTILICE EL CONTRASTE DE COLOR;
- 4.- QUE SE PROPORCIONE INFORMACIÓN DE CONTEXTO Y ORIENTACIÓN;
- 5.- QUE LOS DOCUMENTOS SEAN CLAROS Y SIMPLES;
- 6.- QUE SE IDENTIFIQUE EL IDIOMA USADO;
- 7.- QUE SE UTILICE LA NAVEGACIÓN GUIADA POR VOZ;
- 8.- QUE SE INCLUYA LA POSIBILIDAD DE DETENER Y OCULTAR LAS ANIMACIONES, LO QUE REPRESENTA UN APOYO IMPORTANTE TAMBIÉN PARA QUIENES TIENEN TRASTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN, ASÍ COMO EPILEPSIA U OTRAS DISCAPACIDADES PSÍQUICAS;
- 9.- QUE LOS MENÚS O APARTADOS DINÁMICOS CUENTEN CON SUFICIENTE TIEMPO DE TRASLADO, LO QUE PERMITIRÁ A CUALQUIER PERSONA CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD ENCONTRAR LA OPCIÓN DE SU PREFERENCIA, SIN QUE SE OCULTEN LAS VENTANAS DE OPCIONES POR DEMORA EN LA SELECCIÓN;
- 10.- QUE SE UTILICE UN LENGUAJE INCLUYENTE EN LA INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN QUE SE DIFUNDE, Y
- 11.- QUE SE PROPORCIONE INFORMACIÓN DESAGREGADA POR SEXO, EDAD, SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, GRUPO Y LENGUA INDÍGENA.

B) REALIZAR UNA PRUEBA A SU PORTAL WEB PARA IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS DE DISEÑO Y CONTENIDO QUE CAREZCAN DE ACCESIBILIDAD, O QUE LA RESTRINJAN; LO ANTERIOR, POR MEDIO DE LOS PROGRAMAS CREADOS PARA TAL EFECTO.

SI LA MAYORÍA DE LOS COMPONENTES DEL PORTAL WEB CARECEN DE ACCESIBILIDAD, DEBERÁN ADECUARSE O, EN SU CASO, VOLVERLOS A DESARROLLAR. ESTA DECISIÓN PUEDE DEPENDER DEL NÚMERO DE COMPONENTES Y EL VOLUMEN DE INFORMACIÓN QUE CONTENGA EL PORTAL WEB;

C) PARA CONSERVAR LA ACCESIBILIDAD DEL PORTAL WEB SE CAPACITARÁ AL PERSONAL RESPONSABLE DE LA PROGRAMACIÓN, DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS, TANTO EN EL USO DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE ACCESIBILIDAD EN INTERNET COMO DE LAS HERRAMIENTAS DESARROLLADAS PARA TAL FIN;

D) SE DEBERÁN REALIZAR PRUEBAS DE MANERA PERIÓDICA PARA CORROBORAR SI LOS CONTENIDOS O DOCUMENTOS DEL PORTAL WEB SON ACCESIBLES;

E) PARA VERIFICAR LA ACCESIBILIDAD DE LOS SITIOS WEB SE ESTABLECERÁN MECANISMOS QUE PERMITAN CONOCER LA OPINIÓN DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS, Y

F) PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN O CONTAR CON LA ASESORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS FÍSICAS, ORGANIZACIONES CIVILES O EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EL DESARROLLO DE PORTALES WEB ACCESIBLES, CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR EL EJERCICIO

DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS.

VII. IMPLEMENTAR ACCIONES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, CONCEPTOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL, GÉNERO, DIVERSIDAD, INCLUSIÓN Y ESTEREOTIPOS, ASÍ COMO METODOLOGÍAS, TECNOLOGÍAS Y MEJORES PRÁCTICAS PARA EL PERSONAL QUE INTEGRA LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y, EN SU CASO, LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA SOCIEDAD O SUS EQUIVALENTES RESPONSABLES DE ORIENTAR Y ASESORAR A LAS PERSONAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

SEXTO. PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES QUE HACE MENCIÓN EL CAPÍTULO II DE LOS PRESENTES CRITERIOS, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ELABORAR Y ACTUALIZAR CADA TRES AÑOS UN DIAGNÓSTICO DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y, EN SU CASO, LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA SOCIEDAD O SUS EQUIVALENTES RESPONSABLES DE ORIENTAR Y ASESORAR A LAS PERSONAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA IDENTIFICAR Y EVALUAR LA SITUACIÓN EXISTENTE, LOS RECURSOS DISPONIBLES Y LAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR ESTOS DERECHOS A LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

SÉPTIMO. EL DIAGNÓSTICO QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS LLEVEN A CABO PARA FOCALIZAR LAS ACCIONES O PRIORIZARLAS, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, DEBERÁ REALIZARSE DE MANERA TRIENAL Y CONTENER LO SIGUIENTE:

- I. EL ESTUDIO O ANÁLISIS QUE DETERMINE LAS LENGUAS Y SISTEMAS REGISTRADOS EN LA REGIÓN DE QUE SE TRATE, O AQUELLOS QUE SEAN DE USO MÁS FRECUENTE POR LA POBLACIÓN;
- II. UN INFORME QUE IDENTIFIQUE CADA UNA DE LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO II, NUMERAL CUARTO, DE LOS PRESENTES CRITERIOS, QUE SE HAN IMPLEMENTADO AL MOMENTO DE REALIZAR EL DIAGNÓSTICO DE QUE TRATA;
- III. EL ANÁLISIS DE LAS PROBLEMÁTICAS O DEFICIENCIAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LAS CAUSAS QUE ORIGINAN LAS MISMAS;
- IV. LA ESTRATEGIA QUE PERMITA ELEGIR LAS ALTERNATIVAS ADECUADAS QUE FACILITEN ATENDER LA PROBLEMÁTICA O SUBSANAR LA DEFICIENCIA, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN ESTUDIOS, TRATADOS, BUENAS PRÁCTICAS O EVALUACIONES PREVIAS DE LA POLÍTICA O PROGRAMA QUE SE PRETENDA IMPLEMENTAR, Y
- V. LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTARÁN, DONDE SE CONTEMPLA LA VIABILIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

OCTAVO. LA INFORMACIÓN QUE SUSTENTE LA PRIORIZACIÓN O LA FOCALIZACIÓN DE LAS ACCIONES ADOPTADAS E IMPLEMENTADAS PARA GARANTIZAR A LAS PERSONAS Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SERÁ CONSIDERADA RELEVANTE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XLVIII, DE LA LEY GENERAL.

NOVENO. CON EL OBJETO DE FOCALIZAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN HACER PÚBLICOS, EN LA PLATAFORMA NACIONAL, LOS DIAGNÓSTICOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL CAPÍTULO QUE ANTECEDE. LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON INSUMOS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA NACIONAL, SE PUEDA LLEVAR A CABO UNA EVALUACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PAÍS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES CRITERIOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
SEGUNDO. LOS PRESENTES CRITERIOS ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

QUINTO. HASTA QUE SE ESTABLEZCAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL Y ÉSTA ENTRE EN OPERACIÓN, LOS ORGANISMOS GARANTES Y LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ÁMBITO FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PLASMARÁN LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE RELEVANTE Y DE IMPORTANCIA EN TÉRMINOS DE LOS PRESENTES CRITERIOS, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE DETERMINE PARA TAL EFECTO EL SISTEMA NACIONAL.

SEXTO. LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTARÁN CON UN AÑO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS PRESENTES CRITERIOS PARA PUBLICAR EL DIAGNÓSTICO A QUE SE REFIERE EL NUMERAL SEXTO.

...

De la normatividad previamente citada, se concluye lo siguiente:

- Que los **Criterios** para que los Sujetos Obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos vulnerables, conforme al Anexo del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-04, fueron sometidos a discusión y aprobados por unanimidad por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016.
- Que los **Criterios**, son de carácter obligatorio para todos los Sujetos Obligados a los que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 23.
- Que los **Criterios** en cita, permitirán a los Sujeto Obligados identificar, implementar y promover "acciones" para que garanticen la participación e inclusión plena, en equidad e igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de los datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con sus atribuciones. Dichas **acciones**, tienen como finalidad eliminar las brechas físicas, comunicacionales, normativas o de cualquier otro tipo que puedan obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos humanos antes mencionados.
- Que los **Sujetos Obligados** deben elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico de las Unidades de Transparencia, y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes, para la implementación de las acciones de los presentes criterios.
- Que los **diagnósticos** al ser trienales debieron publicarse en los años 2017, 2020 y 2023.
- Que los **diagnósticos** sirven para implementar "las acciones para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales", mencionadas en el Capítulo II de los Criterios, con el objeto de focalizarlas o priorizarlas de manera enunciativa más no limitativa.
- Que la información que sustente la priorización o la focalización de las acciones adoptadas e implementadas para garantizar a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, es considerada relevante en términos de lo establecido

en el artículo 70, fracción XLVIII, de la Ley General y del numeral Octavo del anexo del acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-04.

- Que los **Diagnósticos** deberán contener: *I. El estudio o análisis que determine las lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o aquellos que sean de uso más frecuente por la población; II. Un Informe que identifique cada una de las acciones establecidas en el Capítulo II, numeral Cuarto, de los presentes Criterios, que se han implementado al momento de realizar el diagnóstico de que trata; III. El análisis de las problemáticas o deficiencias que afectan directamente a grupos en situación de vulnerabilidad para el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, así como las causas que originan las mismas; IV. La estrategia que permita elegir las alternativas adecuadas que faciliten atender la problemática o subsanar la deficiencia, entre las cuales se encuentran estudios, tratados, buenas prácticas o evaluaciones previas de la política o programa que se pretenda implementar, y V. La planeación, programación y presupuestación de las acciones que se implementarán, donde se contemple la viabilidad de los recursos económicos, administrativos y humanos de los sujetos obligados.*
- Que en lo que respecta al **primer Diagnóstico 2017**, los Sujetos Obligados, tuvieron un año para publicarlo; dicho término inició a partir del 04 de mayo de 2016, con la entrada en vigor de los "CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES" conforme al ANEXO DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-04, tal y como se estableció en el transitorio sexto del mencionado acuerdo.
- Que los **diagnósticos trienales de los años 2017 y 2020** al ser una información que se genera en atención a las condiciones que en dichos periodos se encontraban los sujetos obligados, en el caso de no haberse elaborado, **resultaría ocioso ordenar su realización, pues sería imposible determinar/evaluar la misma, ya que en la actualidad son condiciones diferentes.**
- Que en cuanto al **diagnóstico trienal del año 2023**, al encontrarse los Sujetos Obligados en el periodo del ejercicio actual, tienen el deber de generar la información, por lo que, en caso de no haberse elaborado, **es materialmente posible su realización.**

En mérito de lo previamente expuesto, y en relación a la información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber: "En versión digital y electrónica los documentos generados y actualizados que contengan los diagnósticos a su unidad de transparencia del 2017 y 2020.", se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es: **la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**; toda vez que, en atención de la materia de la información que se solicita, y en razón que, ésta es considerada relevante, en términos de lo establecido en el artículo 70, fracción XLVIII, de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y del numeral Octavo del anexo del acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-04; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente que pudiera conocer la información solicitada, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 310567923000012.

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueran puesta a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por oficio **OPDYUC/DG/UT/015/2023 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**, dio respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, precisando lo siguiente:

...
Tercero. Que, con el fin de poder dar respuesta, esta Unidad de Transparencia procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ante lo cual se procede a dar la siguiente contestación:

"Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, se hace la entrega digital de las Evaluaciones diagnósticas realizadas a esta unidad, para los ejercicios 2017 y 2020."

RESUELVE

Primero. Poner a disposición de quien solicita a través del Sistema SISA 2.0, la respuesta emitida, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución, así como los anexos mencionados.

Segundo. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@inalpyucatan.org.mx

Tercero. Notifíquese al solicitante la presente resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado De Yucatán, L.A.E. Fernando Lavalle González, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 22 de septiembre de 2023.

Continuando con la consulta a la información anteriormente señalada, se advirtió que el Sujeto Obligado remitió la EVALUACIÓN A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONALEP YUCATÁN, de los ejercicios 2017 y 2020, que se observa en las capturas de pantalla siguientes:

EVALUACIÓN A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONALEP YUCATÁN

EJERCICIO 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

[illegible]

SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

[illegible][illegible]

[illegible]

DATOS PERSONALES

[illegible]

TRANSPARENCIA PROACTIVA

[illegible]

EVALUACIÓN A LA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL
CONALEP YUCATÁN

EJERCICIO 2017

1. *Journal of Management Studies*, 1997, 34, 1, 1-15.

© 2005 by The McGraw-Hill Companies, Inc. All rights reserved. Printed in the United States of America. This book is a registered trademark of The McGraw-Hill Companies, Inc. All other trademarks are the property of their respective owners. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, or by any information storage or retrieval system, without prior written permission from The McGraw-Hill Companies, Inc. This book is printed on acid-free paper. 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1

[illegible]

**SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

© 2004 by The McGraw-Hill Companies, Inc. All rights reserved. Printed in the United States of America. This publication is protected by copyright. Permission is granted to reproduce copies of this publication for personal or internal use, on the basis of payment of \$10.00 per copy to The McGraw-Hill Companies, Inc. for the Copyright Clearance Center, Inc., 222 Rosewood Drive, Danvers, MA 01923. This permission does not extend to multiple copying for promotional or commercial purposes. ISBN 0-07-141811-1. The McGraw-Hill Companies, Inc. is not responsible for errors or for any consequences arising from the use of the information contained in this publication. The appearance of trademarks or registered trademarks in this publication does not constitute an endorsement or approval by The McGraw-Hill Companies, Inc. of the quality or value of the product advertised or of the claims made for it by its manufacturer.

© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 103–110

Notare: questo è un servizio. Non sono un esperto. Le informazioni sono da ritenersi indicative e non complete. Consultare un professionista per maggiori informazioni.

Este documento divulga informações relativas ao processo de avaliação de desempenho dos servidores públicos, bem como a metodologia utilizada para a coleta e análise dos dados, a fim de garantir a transparência e a credibilidade dos resultados. O presente documento não constitui uma recomendação ou uma garantia de resultados. Os dados aqui apresentados são apenas para fins informativos e não devem ser utilizados para fins legais ou administrativos. A responsabilidade pela interpretação dos dados é do usuário final.

Se non sei abbonato, ti invitiamo a farlo subito. Se sei già abbonato, ti invitiamo a rinnovare la tua abbonamento. Per informazioni, vai su www.lespresso.it o chiama il 199 999 999.

[illegible]

© 2005 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 258: 103–110

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

© 2004 by The McGraw-Hill Companies, Inc. All rights reserved. This publication is protected by copyright. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, or by any information storage or retrieval system, without prior written permission from The McGraw-Hill Companies, Inc. This publication may contain trademarks or registered trademarks of The McGraw-Hill Companies, Inc. or other third parties. All rights reserved. Printed in the United States of America. 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1

1. Identify, in particular, the documents used for:				
Year	Source	Subject	Research used	No. documents
2000	1	2	3	4

© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 105–112

Contato de emergência para as dúvidas relacionadas ao uso do sistema: 0800 00 10000. E-mail: atendimento@nec.com.br

Page 1 of 1

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

1. In der Statistik: Maßzahl für die Streuung einer Stichprobe um den Mittelwert. In der Psychologie: Maßzahl für die Streuung einer Stichprobe um den Mittelwert.

Copyright © 2004 by John Wiley & Sons, Inc. All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, or by any information storage and retrieval system, without permission in writing from John Wiley & Sons, Inc.

1. Nome do(a) autor(es)	2. Nome do(a) instituição	3. Endereço completo	4. Cidade e Estado
5. Telefone	6. E-mail	7. Assinatura	8. Assinatura

© 2008 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 263: 105–114

[illegible]

El grupo de trabajo de actividades deportivas durante el año 2017 por las actividades de la Asociación Deportiva Fútbol de la ciudad de Valencia, organizadas y con el fin de mejorar

1. *Elaborar un mapa de flujo de la gestión de la información en la organización, considerando los flujos de información entre los departamentos y la comunicación con el exterior.*

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

10. *Other comments:*

		Servicio de agua potable			Tratamiento de agua de alcantarilla		
	Servicio del agua	Tratamiento de agua	Servicio del agua	Tratamiento de agua	Servicio del agua	Tratamiento de agua	
Total							

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

© 2006 by the author. All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, or by any information storage or retrieval system, without permission in writing from the author.

Il presente regolamento è applicabile soltanto a "tariffe di trasporto" che sono considerate "tariffe di linea" e che sono state approvate dal governo per essere applicate a un servizio regolare di trasporto pubblico. Il presente regolamento non si applica alle tariffe di trasporto che sono considerate "tariffe di linea" e che sono state approvate dal governo per essere applicate a un servizio regolare di trasporto pubblico.

Sistema de gestión de calidad: ISO 9001:2015							
Código	Descripción del elemento		Responsable	Fecha de revisión	Estado	Observaciones	Fecha de actualización
	Identificación	Descripción					
001	Procedimiento	Procedimiento de gestión de calidad	Responsable de calidad	15/03/2015	Activo		15/03/2015
002	Procedimiento	Procedimiento de gestión de recursos humanos	Responsable de recursos humanos	15/03/2015	Activo		15/03/2015
003	Procedimiento	Procedimiento de gestión de finanzas	Responsable de finanzas	15/03/2015	Activo		15/03/2015
004	Procedimiento	Procedimiento de gestión de marketing	Responsable de marketing	15/03/2015	Activo		15/03/2015
005	Procedimiento	Procedimiento de gestión de operaciones	Responsable de operaciones	15/03/2015	Activo		15/03/2015
006	Procedimiento	Procedimiento de gestión de mantenimiento	Responsable de mantenimiento	15/03/2015	Activo		15/03/2015
007	Procedimiento	Procedimiento de gestión de seguridad	Responsable de seguridad	15/03/2015	Activo		15/03/2015
008	Procedimiento	Procedimiento de gestión de medio ambiente	Responsable de medio ambiente	15/03/2015	Activo		15/03/2015
009	Procedimiento	Procedimiento de gestión de energía	Responsable de energía	15/03/2015	Activo		15/03/2015
010	Procedimiento	Procedimiento de gestión de agua	Responsable de agua	15/03/2015	Activo		15/03/2015
011	Procedimiento	Procedimiento de gestión de residuos	Responsable de residuos	15/03/2015	Activo		15/03/2015
012	Procedimiento	Procedimiento de gestión de clima	Responsable de clima	15/03/2015	Activo		15/03/2015
013	Procedimiento	Procedimiento de gestión de ruido	Responsable de ruido	15/03/2015	Activo		15/03/2015
014	Procedimiento	Procedimiento de gestión de vibración	Responsable de vibración	15/03/2015	Activo		15/03/2015
015	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación atmosférica	Responsable de contaminación atmosférica	15/03/2015	Activo		15/03/2015
016	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación acústica	Responsable de contaminación acústica	15/03/2015	Activo		15/03/2015
017	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación lumínica	Responsable de contaminación lumínica	15/03/2015	Activo		15/03/2015
018	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación térmica	Responsable de contaminación térmica	15/03/2015	Activo		15/03/2015
019	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por partículas	Responsable de contaminación por partículas	15/03/2015	Activo		15/03/2015
020	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por gases	Responsable de contaminación por gases	15/03/2015	Activo		15/03/2015
021	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por metales pesados	Responsable de contaminación por metales pesados	15/03/2015	Activo		15/03/2015
022	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por pesticidas	Responsable de contaminación por pesticidas	15/03/2015	Activo		15/03/2015
023	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por plaguicidas	Responsable de contaminación por plaguicidas	15/03/2015	Activo		15/03/2015
024	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por productos químicos	Responsable de contaminación por productos químicos	15/03/2015	Activo		15/03/2015
025	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por radiación ionizante	Responsable de contaminación por radiación ionizante	15/03/2015	Activo		15/03/2015
026	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por radiación no ionizante	Responsable de contaminación por radiación no ionizante	15/03/2015	Activo		15/03/2015
027	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por campos electromagnéticos	Responsable de contaminación por campos electromagnéticos	15/03/2015	Activo		15/03/2015
028	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por campos de fuerza	Responsable de contaminación por campos de fuerza	15/03/2015	Activo		15/03/2015
029	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por campos de energía	Responsable de contaminación por campos de energía	15/03/2015	Activo		15/03/2015
030	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por campos de información	Responsable de contaminación por campos de información	15/03/2015	Activo		15/03/2015
031	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por campos de conocimiento	Responsable de contaminación por campos de conocimiento	15/03/2015	Activo		15/03/2015
032	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por campos de espiritualidad	Responsable de contaminación por campos de espiritualidad	15/03/2015	Activo		15/03/2015
033	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por campos de amor	Responsable de contaminación por campos de amor	15/03/2015	Activo		15/03/2015
034	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por campos de paz	Responsable de contaminación por campos de paz	15/03/2015	Activo		15/03/2015
035	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por campos de justicia	Responsable de contaminación por campos de justicia	15/03/2015	Activo		15/03/2015
036	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por campos de libertad	Responsable de contaminación por campos de libertad	15/03/2015	Activo		15/03/2015
037	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por campos de igualdad	Responsable de contaminación por campos de igualdad	15/03/2015	Activo		15/03/2015
038	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por campos de fraternidad	Responsable de contaminación por campos de fraternidad	15/03/2015	Activo		15/03/2015
039	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por campos de solidaridad	Responsable de contaminación por campos de solidaridad	15/03/2015	Activo		15/03/2015
040	Procedimiento	Procedimiento de gestión de contaminación por campos de cooperación	Responsable de contaminación por campos de cooperación	15/03/2015	Activo		15/03/2015

© 2008 by The McGraw-Hill Companies, Inc. All rights reserved. Printed in the United States of America. This publication is protected by copyright. Any unauthorized distribution or reproduction of this work is prohibited. For more information, contact The McGraw-Hill Companies, Inc., 1221 Avenue of the Americas, New York, NY 10020-1346.

by written agreement or is otherwise "not" well designed, it is neither a means nor an end, and it is not a "best" or "good" practice.

See also 100-101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912,

Relevé de la page 13 (Formule) : dépenses en matière de recherche, en 2000			
Titre	En millions de francs	En millions de francs	En millions de francs

Downloaded from <http://ajphaphysocpharm.sagepub.com> at 10:46 11 July 2015

[illegible]

Sei un abbonato a questo giornale? Se sì, invia questo coupon al tuo giornalaio o al tuo abbonamento. Se no, invia questo coupon al tuo giornalaio o al tuo abbonamento.

[illegible]

© 2000 Blackwell Science Ltd *Journal of Internal Medicine* 247: 399–406

La lista de los artículos reproducidos en esta revista es un índice de los artículos que se han publicado en esta revista. No se incluye la lista de los artículos que se han publicado en esta revista.

Societate producătoare de energie electrică		
Număr	Număr de înregistrare	Număr de înregistrare
1	2	3

DATOS PERSONALES[illegible]

1. **Nome, il cognome e la data di nascita** dell'utente dell'ERP, per favore indicarli in stampato, oltre al numero di telefono e al luogo di residenza (cognome e numero di via/capitale).

Ahora bien, es posible determinar que en atención a las manifestaciones realizadas por el recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, su agravio radica en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Establecido todo lo anterior, se desprende que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, requirió al área competente para conocer de la información, a saber, la **Unidad de Transparencia**, quien hizo entrega de las evaluaciones a la Unidad de Transparencia del CONALEP Yucatán, de los ejercicios 2017 y 2020, de cuyo contenido se desprende que refieren a reportes de las actividades desempeñadas por la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia durante los ejercicios en cita, y no así a los diagnósticos trienales emitidos por la autoridad responsable, con motivo de los "CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES", y del ANEXO DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-04, mediante los cuales se procede al estudio o análisis que determinen las lenguas indígenas en su ámbito de competencia, de la identificación de las acciones implementadas, y el análisis de las problemáticas o deficiencias que presenta, y las estrategias para atender las mismas, así como la planeación, programación y presupuestación de acciones que implementaren al respecto para combatirlas, esto, de conformidad a lo dispuesto en el **ordinal séptimo de los criterios de referencia**, que dispone lo siguiente: "**Séptimo. El diagnóstico que los sujetos obligados lleven a cabo para focalizar las acciones o priorizarlas, de manera enunciativa más**

no limitativa, deberá realizarse de manera trienal y contener lo siguiente: **I.** El estudio o análisis que determine las lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o aquellos que sean de uso más frecuente por la población; **II.** Un Informe que identifique cada una de las acciones establecidas en el Capítulo II, numeral Cuarto, de los presentes Criterios, que se han implementado al momento de realizar el diagnóstico de que trata; **III.** El análisis de las problemáticas o deficiencias que afectan directamente a grupos en situación de vulnerabilidad para el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, así como las causas que originan las mismas; **IV.** La estrategia que permita elegir las alternativas adecuadas que faciliten atender la problemática o subsanar la deficiencia, entre las cuales se encuentran estudios, tratados, buenas prácticas o evaluaciones previas de la política o programa que se pretenda implementar, y **V.** La planeación, programación y presupuestación de las acciones que se implementarán, donde se contemple la viabilidad de los recursos económicos, administrativos y humanos de los sujetos obligados.”; es decir, la finalidad de la emisión de los diagnósticos trienales, es identificar y evaluar durante dicho periodo, la situación existente en la Unidades de Transparencia, los recursos disponibles y las acciones tendientes a efectos de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos en situación de vulnerabilidad; por lo que, la información que fuera puesta a disposición del ciudadano no corresponde a la petición, y por ende, el agravio hecho valer por el recurrente sí resulta procedente.

No pasa desapercibido hacer del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de no haberse generado las documentales que se peticionan, la inexistencia debe motivarse, en razón de no haber realizado los diagnósticos trienales que debieron elaborarse en el mes de mayo en los años 2017 y 2020; siendo que, al ser el diagnóstico una información que se genera en atención a las condiciones que en dichos periodos se encontraban los sujetos obligados, resultaría ocioso e imposible ordenar su realización, pues sería imposible determinar/evaluar la misma, ya que en la actualidad son condiciones diferentes.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310567923000012, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I.- Realice la búsqueda exhaustiva de la información, inherente a: "En versión digital y

electrónica los documentos generados y actualizados que contengan los diagnósticos trienales a su Unidad de Transparencia emitidos en los años 2017 y 2020.", esto, en términos del Acuerdo por el que se emiten los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables y el anexo del acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-04, los programas generales que imparte en las áreas: educativa, laboral, capacitación laboral, deportiva y salud, así como actividades culturales y lúdicas, impartidos en alguna lengua indígena, y la entregue, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, **funde y motive adecuadamente la misma**, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- II.- **Ponga a Disposición del ciudadano** las documentales que le hubiere remitido el área señalada en el numeral que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- II.- **Notifique al ciudadano** las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- III.- **Informe al Pleno del Instituto y remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310567923000012, emitida por la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

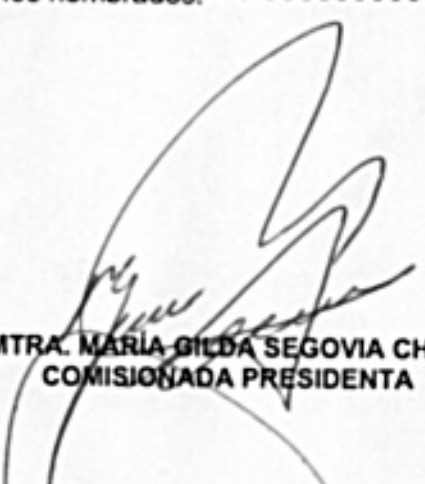
CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

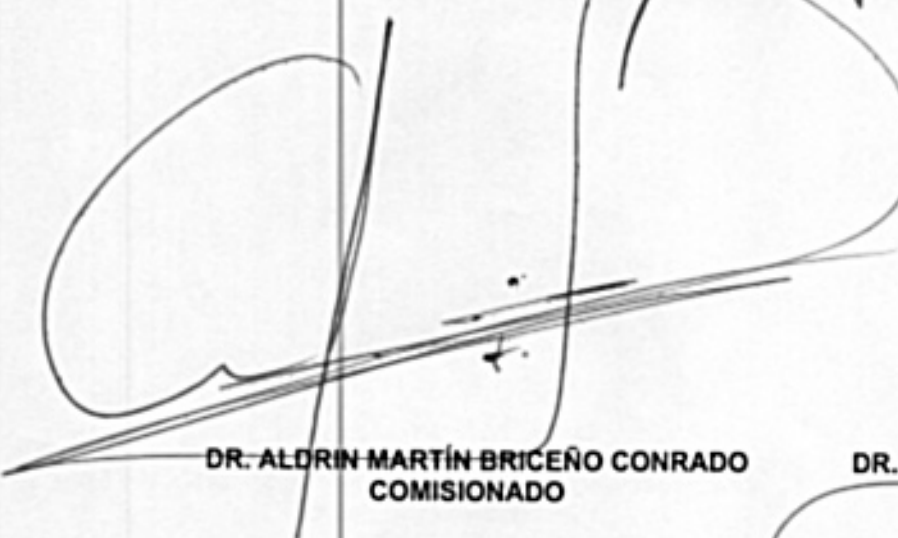
SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con

fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el Segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



ARAC/MACF/HNM